

**REGLAMENTO DE AYUDAS PÚBLICAS A OBRAS CONSIDERADAS DE INTERÉS ESPECIAL O
UTILIDAD MUNICIPAL.**

OBJETO.

Por la presente se conceden las ayudas públicas especificadas en los artículos siguientes para las obras que reúnan las condiciones que determina el presente Reglamento de aplicación.

BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios de las presentes ayudas las personas físicas o jurídicas que presenten solicitud de Licencia de obras que afecte al objeto recogido en la presente subvención, y soliciten la misma en los términos recogidos en el presente Reglamento.

TIPO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La concesión o no de la subvención se acordará, en su caso, para la totalidad de la obra, sin tramos parciales.

El importe de la subvención será por la totalidad de lo aplicable a la obra por los siguientes conceptos:

- 1.- Tasa de Licencia Urbanística.
- 2.- Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 3.- Tasas administrativas.
- 4.- En su caso, Tasa de ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción.
- 5.- En su caso, Tasa por cortes de circulación en la vía pública.

REQUISITOS.

Para la concesión de las presentes ayudas se establecen los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud de Licencia de obras.
- 2.- Que el objeto de la solicitud se refiera a la realización de obras en bienes inmuebles incluidos en el Catálogo del PGOU como bienes de interés cultural local, de carácter histórico, histórico-artístico, o similares, o que sean declarados de especial interés o utilidad municipal. Esta declaración habrá de ser motivada y Resuelta por la Junta de Gobierno Local previo dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda y Régimen Interior.
- 3.- Solicitud de subvención por el interesado, con presentación de memoria explicativa que acredite el necesario ajuste de lo solicitado con el contenido de la presente normativa para su concesión, incluyendo la documentación que el titular considere como acreditación de su solicitud.

NATURALEZA.

La concesión de las solicitudes tendrá carácter reglado para los solicitantes que se adecúen a la normativa de concesión, sin que la misma tenga carácter de concurrencia competitiva.

SOLICITUD.

1.-La solicitud podrá efectuarse en cualquier momento anterior o posterior a la de Licencia de Obras, quedando condicionada, de modo resolutorio, a que la realización de la obra se ajuste a la solicitud por la que se concede. En todo caso, dicha solicitud incluirá una estimación de los términos de la ocupación de terrenos como de los cortes de circulación previstos.

La falta de adecuación entre las ocupaciones y cortes de circulación y los inicialmente previstos y concedidos, implicará la automática rectificación de la subvención concedida a los términos exactos de las ocupaciones efectuadas, e igualmente a los efectos de devoluciones o correcciones que sean pertinentes, previo informe del Jefe de Servicio de Inspección Tributaria a la CMH y JGL..

2.-La falta de adecuación entre la Licencia solicitada y la obra efectivamente realizada deberá ser objeto de nueva Resolución por el mismo órgano encargado del primer Acuerdo, previos los informes técnicos que estimen pertinentes al caso, que podrá denegar, mantener o corregir la primeramente efectuada.

RECURSOS.

La resolución podrá ser objeto de recurso de reposición ante el órgano que la dictó, con independencia de cualquier otro que el solicitante estime pertinente en defensa de sus derechos.

CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

El pago de las subvenciones se hará con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento, partida 154.47900, y hasta el límite consignado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.-Se faculta a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Régimen Interior para dictar normas de interpretación y desarrollo que fueran necesarias para una mejor tramitación de los expedientes.

2.-Una vez en vigor el Reglamento aplicable, la jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver de la interpretación del mismo.